

**Documento Marco
para el Desarrollo e Implementación de los
Acuerdos de Producción Limpia: Rol de los
Servicios Públicos.**



**MINISTERIO DE ECONOMIA
MINISTERIO DE SALUD
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 09 de septiembre de 2003, los Servicios Públicos fiscalizadores que participan de los Acuerdos de Producción Limpia, suscribieron el documento de política denominado “Acuerdos de Producción Limpia y Nuevos Criterios de Fiscalización”.

En éste, se reconocía el papel que jugaban los Acuerdos de Producción Limpia en el marco de los instrumentos de gestión ambiental del país, como un instrumento que ayuda y complementa la labor fiscalizadora al establecerse metas y acciones concretas de mejoramiento ambiental, sanitario y productivo, al que las empresas se comprometen a cumplir en un plazo determinado. En función de lo anterior, los diversos servicios públicos concordaron los criterios a aplicar, especialmente en materia de fiscalización, respecto de las empresas que concurrían a suscribir dichos acuerdos.

Al inicio del año 2006, el Consejo Nacional de Producción Limpia se propuso formular la Política Nacional de Producción Limpia para el período 2006-2010, la que se concretó a través del D.S. N° 156/2007, suscrito por la Presidenta de la República, el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Economía, la Ministra de Salud, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro del Trabajo, y el Ministro de Agricultura con fecha 8 de mayo de 2007. En el artículo 2° del D.S. N° 156/2007, se establece que la implementación, coordinación, evaluación, y promoción de la Política corresponde al Consejo Nacional de Producción Limpia. En su artículo 3° se establece que las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar al Consejo Nacional de Producción Limpia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que éste les solicite.

Como complemento de lo anterior, la Presidenta de la República mediante Instructivo Presidencial N° 004, del 25 de junio de 2007, estableció que todos los ministerios y servicios públicos con competencia en materias ambientales que se relacionen con el desarrollo de las actividades productivas, continuarán participando o cooperando con el Consejo Nacional de Producción Limpia, a fin de lograr una mejor armonización entre el desarrollo productivo y la calidad ambiental, incluyendo la gradualidad en el desarrollo y aplicación de estándares. Agrega además, que los Acuerdos de Producción Limpia y los planteamientos que fluyan del Consejo Nacional de Producción Limpia deberán ser considerados

En consideración a lo anterior, y al hecho que a finales del segundo semestre de 2008, se cuenta con alrededor de 3.000 empresas y 5.000 instalaciones que han suscrito Acuerdos de Producción Limpia, lo que ha significado el compromiso y trabajo de diversos servicios públicos con competencias en materias ambientales, sanitarias y de fomento productivo, así como un número importante de asociaciones industriales, se requiere establecer las condiciones para la mejor coordinación y articulación entre los diversos organismos de la Administración del Estado y los Acuerdos de Producción Limpia, y de esta forma dar un mejor cumplimiento al Instructivo Presidencial ya individualizado,

II. OBJETIVOS

El presente documento denominado “DOCUMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA: ROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”, tiene por objetivo precisar en términos operativos la aplicación del documento arriba citado y establecer las principales características de las diferentes etapas del desarrollo de los Acuerdos de Producción Limpia: Gestación, Implementación, y Evaluación de Conformidad; y explicitar los roles y responsabilidades principales de los servicios públicos que concurren en cada una de ellas, así como los principales criterios que deben considerar.

Cabe señalar que el presente documento, ha sido aprobado por la totalidad de los Jefes de los organismos de la Administración del Estado que participan de los API, particularmente de los organismos fiscalizadores y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

III. ETAPAS DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA (APL)

ETAPA I: GESTACIÓN DEL APL

1. Diagnóstico Sectorial, corresponde al análisis detallado que identifica y cuantifica los problemas ambientales, problemas productivos y de seguridad laboral e higiene relevantes, y sus respectivos aspectos económicos, de un determinado sector empresarial. El diagnóstico actúa como base para la construcción de una propuesta de Acuerdo de Producción Limpia (APL), la que es consensuada entre los sectores público y privado. Para ello se han definido los siguientes criterios de trabajo conjunto:

Los organismos de la Administración del Estado firmantes, participarán activamente en la etapa de elaboración del diagnóstico sectorial de un APL, aportando antecedentes que permitan visualizar los riesgos o aspectos críticos asociados a dicho sector, de acuerdo a los criterios definidos en NCh 2797: Acuerdos de Producción Limpia – Especificaciones.

El diagnóstico debe ser socializado y debatido entre los actores del sector público involucrados en el APL, en forma previa al inicio del proceso de negociación con el sector privado.

En los diagnósticos sectoriales que se elaboren, se determinarán aquellos ámbitos en los que las empresas tengan dificultades o problemas con la aplicación de la normativa ambiental y sanitaria vigente, además de otros aspectos de interés.

2. Negociación y Firma, fases de trabajo y compromiso público-privado donde se consensúan y formalizan las propuestas técnicas objeto del Acuerdo. Durante la negociación se deben acordar los aspectos relativos a las metas, acciones, plazos y el sistema de seguimiento y control del Acuerdo. Del mismo modo, en la fase de

Negociación, se deben considerar los compromisos suscritos en materias similares en anteriores APL, de manera de potenciar y extender sus impactos a otros sectores, así como velar por la armonización de criterios. Para lo anterior se han definido los siguientes criterios de trabajo conjunto:

- 2.1. Los organismos de la Administración del Estado, según corresponda, dispondrán de un representante en el Comité de Negociación de los Acuerdos de Producción Limpia, el cual contará con las capacidades técnicas para definir, en esa instancia, las metas y acciones que se incorporarán en dicho Acuerdo, sin perjuicio de la concurrencia, a sesiones previamente acordadas, de un representante que esté facultado para definir cursos de acción y adoptar decisiones de política sectorial.
- 2.2. Se deberá, cuando corresponda, incorporar explícitamente acciones que promuevan el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente, diferenciando en función del riesgo aquellas acciones que es posible cumplir en un plazo determinado dentro del APL.
- 2.3. La condición expresada anteriormente no podrá repetirse en los mismos términos en un segundo APL para un mismo sector productivo y deberá ser superada en el transcurso de la implementación del APL. Para ello, dicha condición, deberá ser validada al término del acuerdo.
- 2.4. Los APL que involucran más de una región deberán ser trabajados a nivel central y suscritos por el Jefe Superior del organismo de la Administración del Estado respectivo. En tanto, las oficinas centrales de los respectivos organismos de la Administración del Estado serán las responsables de que las respectivas oficinas regionales ejecuten los acuerdos contemplados en el APL que le resulten aplicables.
- 2.5. Los APL que involucran una región, serán abordados por profesionales de los organismos de la Administración del Estado regional correspondiente. Estos Acuerdos serán firmados por las autoridades regionales, sin perjuicio que deberán ser conocidos y validados previamente al acto de firma por parte de las autoridades de Nivel Central, que coordina el Consejo Nacional de Producción Limpia.
- 2.6. En el caso de un APL que se inicia por interés de una región y tiene constituido el Comité de Negociación, pero durante su desarrollo se suman instalaciones o empresas de otras regiones, los organismos de la Administración del Estado regional competente, informarán al respectivo Nivel central, el carácter interregional del Acuerdo, para que éste coordine con regiones su participación con el objetivo de uniformar criterios. Lo anterior es sin perjuicio de la consideración de los avances obtenidos en el desarrollo de la negociación por el Comité de Negociación inicial.

- 2.7. El APL no limita las atribuciones fiscalizadoras de los órganos de la Administración del Estado que participan en el APL. En todo caso, frente a fiscalizaciones derivadas de necesidades programáticas, los organismos de la Administración del Estado las establecerán, considerando y respetando las pautas y compromisos de mejora ambiental y sanitaria expresadas en el respectivo Acuerdo de Producción Limpia.

ETAPA II: IMPLEMENTACIÓN DEL APL

3. La implementación corresponde a la etapa del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el APL por parte de las empresas, las asociaciones empresariales y los servicios públicos. Esta etapa es principalmente relevante dada la importancia de conseguir una implementación exitosa, que en una etapa posterior se traducirá en la certificación de la empresa o instalación adherida al APL. Para lo anterior se han definido los siguientes criterios de trabajo conjunto:

- 3.1. El Seguimiento y Control de la implementación del APL es una tarea que la coordina y asume el profesional coordinador del CPL, sin perjuicio de la colaboración de los servicios públicos, quienes apoyarán con las actividades que surgen del mismo APL.
- 3.2. En los actos de fiscalización a las empresas que han adherido a un APL, los organismos fiscalizadores considerarán los plazos de cumplimiento establecidos en el propio APL.
- 3.3. En relación a las empresas que no se adhieran a un APL, los organismos fiscalizadores continuarán con sus programas de fiscalización, sin perjuicio de las priorizaciones que se estimen convenientes introducir, en función de los riesgos ambientales o sanitarios detectados o de las necesidades de fiscalización derivadas de denuncias o contingencias.

ETAPA III: EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

- 4. Auditoria Final:** corresponde a la evaluación final de cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el APL y ésta sólo puede ser llevada a cabo por auditores registrados en el Instituto Nacional de Normalización (INN), los que deben cumplir con los requisitos y procedimientos indicados en la NCh 2825.Of2003. El auditor encargado de realizarla emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la instalación. Si éste es de un 100%, dicha instalación puede optar al Certificado de Conformidad del APL el que es entregado por el CPL.
- 5. Certificación:** previo a la entrega del Certificado, el CPL solicita a los organismos fiscalizadores le informen, dentro del plazo de 90 días, si la instalación cumple

satisfactoriamente aquellas metas y acciones comprometidas relacionadas con materias de su competencia, a partir del informe de evaluación final emitido por el auditor registrado. El organismo fiscalizador, para efectos de validar el informe en las materias de su competencia, podrá realizar inspecciones o visitas que estime necesarias.

6. En relación a la etapa de **validación**, se acuerda el siguiente procedimiento con el cual los servicios públicos actuarán al momento de la validación de las instalaciones adscritas a un APL:

6.1. Los servicios públicos competentes sólo validarán los informes finales de auditoría que señalen un 100% de cumplimiento de los compromisos contenidos en el APL. Para ello podrá realizar visitas a algunas o a todas las instalaciones involucradas, dependiendo de las particularidades de cada caso, previa coordinación con el CPL. Si se comprueba que el informe del auditor externo es correcto en cuanto a que se cumple con el 100% de lo señalado en el informe de auditoría final de cumplimiento, los servicios públicos procederán a pronunciarse conforme respecto a la instalación, por cuanto se entiende que dicha instalación califica para recibir el Certificado de Conformidad del Acuerdo de Producción Limpia.

6.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso en que los servicios públicos competentes tomen conocimiento, ya sea en la visita a terreno o por cualquier otra forma, que una instalación presenta un riesgo relevante para el medio ambiente, o la salud de la población, los servicios públicos competentes, según corresponda, procederán a pronunciarse fundadamente inconforme respecto dichas instalaciones, y recomendará que esas instalaciones no reciban el Certificado de Conformidad del Acuerdo de Producción Limpia. Asimismo, adoptará las medidas que corresponda que permitan superar las condiciones de riesgo. Una vez que éstas se hayan superado, las instalaciones podrán optar al certificado de conformidad si ha cumplido en un 100% el APL respectivo. Para el caso de situaciones de incumplimiento normativo que no presentan riesgos relevantes, los servicios públicos competentes se pronunciarán conforme con el informe de auditoría, sin perjuicio de las acciones que corresponda para subsanar dichos incumplimientos.

6.3. En el caso en que los servicios públicos competentes, en sus visitas de terreno, verifiquen que las instalaciones no cumplen con el 100% de lo señalado en el informe de auditoría final de cumplimiento, procederán a pronunciarse inconforme respecto de dichas instalaciones y recomendarán la no entrega del Certificado de Conformidad del Acuerdo de Producción Limpia, formulando los comentarios pertinentes respecto al trabajo del auditor.

7. **Auditorías de Seguimiento del Certificado de Conformidad de APL:** De acuerdo a NCh 2797, el Certificado de Conformidad del APL tendrá una duración de tres años, sujeto a las auditorías de seguimiento anual realizadas por auditores

registrados. La empresa deberá contratar un auditor registrado en el INN, para la realización de las auditorías de seguimiento anual de cada una de las instalaciones certificadas.

Los informes de las auditorías de seguimiento anual, elaborados por los auditores registrados, serán consolidados por la asociación industrial y enviados al CPL, el que los enviará a los servicios públicos que han adherido al APL para su información.